

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **31**

Fecha Fijación: **24/04/2024**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 1997 00104	Ordinario	CARLOS JULIO ABRIL TAFUR	SANTAFE DE BOGOTÀ	Auto concede recurso de apelación en efecto Como quiera que en debida forma y dentro del término legal el apoderado del actor interpuso recurso de apelación contra el auto del 24 de marzo de 2023, el despacho lo concede en efecto SUSPENSIVO para ante el superior, tal como lo establece el artículo 65 del C.P.T y S.S (Dcto. 09. E.J.E), por secretaria efectúese el trámite. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.	23/04/2024	
11001 31 05 02 2012 00226	Ordinario	PIEDAD DEL ROSARIO RUIZ HERRERA	FONDO PASIVO SOVCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto resuelve solicitud El Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo sobre la solicitud formulada por la parte demandada UGPP, toda vez que existieron unas liquidaciones previas de mesadas pensionales que tuvo que haber realizo la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, para reconocerle o legitimarle la pensión de jubilación a la actora, y es ante esa instancia que ha debido formular sus inconformidades o aclaraciones la parte demandada y como es de suponer no lo hizo, lo lógico es que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada y con rovidencias de obedézcase y cúmplase.Como podemos ver no se trata un error puramente aritmético como hubiese podido ser una omisión, cambio o alteración de palabras o valores o un error en suma o multiplicación en la sentencia de primera instancia, sino que la entidad demandada pretende atacar una situación de fondo como es la modificación de fechas, valores y cálculo de las mesadas de la pensión reconocida o legitimada.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2014 00089	Ordinario	CANDIDO FILEMON HERNANDEZ CUELLAR	MARTHA CECILA AREVALO RODRIGUÉZ	Auto requiere Dado que dentro del expediente no hay prueba alguna de que la parte actora haya cancelado los gastos periciales al Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES, de conformidad a lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2019 y 06 de noviembre de 2020 (fl. 316 y 325), se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 13 de septiembre de 2019, y proceda a pagar los gastos de pericia encomendada al Auxiliar de la justicia Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES.Finalmente SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 02 de junio de 2023 (fl. 327) y suministre la dirección electrónica o física de los sucesores a efectos de su notificación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	23/04/2024	
11001 31 05 02 2014 00453	Ordinario	EPS SANITAS S.A.	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto ordena correr traslado Tener como perito médico especialista en auditoria en recobros ante el Fosyga hoy Adres al Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, de acuerdo con el nombramiento efectuado por el Despacho el 27 de octubre de 2023.Del dictamen rendido por el auxiliar de justicia Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ el 19 de noviembre de 2023, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. (Dcto.31.Fls.1953-2231.E.J. E).	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2015 00635	Ordinario	JORGE JOSE FERRER	UGPP	Auto resuelve solicitud El Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo sobre la solicitud formulada por la parte demandada UGPP, toda vez que existieron unas liquidaciones previas de mesadas pensionales que tuvo que realizó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2002, para reconocerle o legitimarle la pensión restringida de jubilación al demandante, y es ante esa instancia que ha debido formular sus inconformidades o aclaraciones la parte demandada y como es de suponer no lo hizo, lo lógico es que la sentencia se encuentre ebidamente ejecutoriada y con providencias de obedézcase y cúmplase.El Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo sobre la solicitud formulada por la parte demandada UGPP, toda vez que existieron unas liquidaciones previas de mesadas pensionales que tuvo que realizó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la entencia del 9 de septiembre de 2002, el cual no es este el mecanismo ni la autoridad competent	23/04/2024	
11001 31 05 02 2018 00318	Ordinario	JULIO GERMAN CHAVES BERNAL	FONCEP	Auto reconoce personería E RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, identificado (a) con la C.C No.1.010.172.614 y T.P. No.189.498 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la entidad demandada FONCEP, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.3.E.J.E). Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el xpediente al archivo.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2018 00683	Ejecutivo	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ALVARADO	Sentencia del Ejecutivo SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del	23/04/2024	
11001 31 05 02 2019 00393	Ordinario	FLOR ANGELA MEJIA PINZON	ICBF	Auto inadmite demanda OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, La parte demandante deberá adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo.	23/04/2024	
11001 31 05 02 2019 00484	Ordinario	CAMILO MARTINEZ	JAVIER ANDRES VELASQUEZ ROJAS	Auto ordena correr traslado Del dictamen médico de pérdida de capacidad laboral Nro. 80119732 del 25 de febrero de 2022, efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. (Dcto.23. E.J. E).	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00529	Ordinario	GERMAN HUERTAS ACHURY	CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LOS AVIADORES CIVILES- CAXDAC	Auto ordena notificar OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Se requiere a la parte demandada, para que notifique a las convocadas como Litis consortes necesarias AVIANCA S.A, LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y COLPENSIONES, del auto admisorio de la demanda y del que la vinculó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en cada uno de los certificados de cámara y comercio o en las direcciones físicas aportadas, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de lasnotificaciones practicadas que debió acompañar con la demanda y sus anexos.Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.	23/04/2024	
11001 31 05 02 2019 00761	Ordinario	LUIS CARLOS GONZALEZ SILVA	EDIFICIO ESTUDIO 124	Auto termina proceso por Transacción Dar por terminado el presente proceso ordinario No. 2019-761 de LUIS CARLOS GONZÁLEZ SILVA en virtud del acuerdo de transacción.Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.En firme el presente auto, se dispone el archivo de las presentes diligencias.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00468	Ordinario	SAMIRA HASSAN GARZON	COLPENSIONES	Auto requiere SE REQUIERE NUEVAMENTE a la demandada COLPENSIONES, para que suministre la dirección electrónica o física de la litis consorte KVA LTDA, para efectos de su notificación personal. Así mismo, se requiere a las partes, para que procedan a notificar a la sociedad interviniente KVA LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre y/o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.	23/04/2024	
11001 31 05 02 2022 00493	Fueros Sindicales	SOMOS K SA	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho dispone SEÑALAR el día JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) oportunidad para que se conteste la demanda y se propongan las respectivas excepciones. Igualmente, allí mismo se DECIDIRAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE SANEARÁ EL PROCESO, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRATICARAN LAS PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00536	Ordinario	ROBERTO LINERO PARDO	PROTECCION SA	Auto ordena correr traslado Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el despacho que la demandada PROTECCION SA a folios 434 a 437, aportó la grabación de la diligencia realizada el pasado 14 de agosto del 2023, con el fin de reconstruir el proceso de la referencia, así las cosas, incorpórese dicha documental, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante y CÓRRASELE TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, para que informe a este Despacho lo que a bien tenga. cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias al despacho al fin de establecer si se da por reconstruido el proceso de la referencia.	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00153	Ordinario	MARTIN PAEZ DIAZ	FRIGORIFICOS BLE LTDA	Auto decide recurso El Despacho niega el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora por haberse presentado en forma extemporánea ya que la reposición fue presentada el 26 de enero de 2024 y el termino para hacerlo vencía el 25 de enero de 2024. Como quiera que en debida forma y de manera oportuna, la apoderada del actor interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria, el despacho lo concede en efecto DEVOLUTIVO para ante el superior, toda vez que la providencia recurrida no implica la terminación del proceso, tal como lo establece el artículo 65 del C.P.T y S.S. REMITANSE LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS.Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00187	Ordinario	BLANCA CECILIA ACOSTA GUAYAZAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a RECHAZARLA.	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00253	Ordinario	DORIS ADRIANA ABSIL CARRANZA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto tiene por contestada la demanda NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada AFP COLFONDOS.S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda, por lo que el termino de traslado que se le debía conceder, se conmuta y SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto que vincula a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes intervinientes, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. Tramite que se deberá efectuar conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00296	Ordinario	MELQUISEDEC HERREÑO QUITIAN	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUAGRARIA S.A y la UGPP, Por secretaria procédase a notificar a la demandada LA NACION -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00352	Ordinario	VICTOR ARNOBI FORERO OLIVERA	EPS FAMISANAR S.A.S.	Auto rechaza demanda Revisado cuidadosamente el proceso, observa el Despacho que el demandante, en su escrito de demanda, es claro en indicar que la cuantía de la presente acción es de única instancia, equivalente a la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), inferior a los 20 SMLMV, es por lo que la misma debe ser tramitada a través de un proceso ordinario laboral de UNICA INSTANCIA. Conforme al Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el presente proceso dada su cuantía debe ser tramitado por los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, razón suficiente para devolver la presente acción a la oficina judicial de reparto para lo de su cargo. LIBRENSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00381	Ordinario	JENNIFER CATHERINE MIRANDA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve corrección providencia De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, por falta de disposición especial en materia laboral, en virtud del principio de integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T y S.S, el Despacho se permite corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de noviembre de 2023, en el sentido que el nombre del causante no es el señor OSCAR ARMANDO SERRATO VARGAS (q.e.p.d), sino que es el señor JOHN ALAN LOZANO ALVEAR y que la hija menor del causante es DULCE MARIANA LOZANO DIAZ, de la que no se tiene conocimiento que haya solicitado el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, junto con la señora AMPARO CRUZ RIVAS.La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de noviembre de 2023.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00382	Ordinario	JOSE EDUARDO GUTIERREZ PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A y AFP PROTECCION.S.A,Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A, con la contestación de la demanda solicito se vincularan como llamada en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A,Dcto.6-fls.506-513. E.J.E). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto que vincula a la parte interviniente a través de su epresentante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes intervinientes, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. Tramite que se deberá efectuar conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio .	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00420	Ordinario	EFRAIN PULIDO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por EFRAIN PULIDO VARGAS contra CEREALES PRECOCIDOS FLOR AMELIA S.A.S.,Notifíquese	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00425	Ordinario	SONIA LUCIA GARCIA ZULUAGA	AVIANCA S.A.	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda, por no subsanar todas las deficiencias anotadas. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en el sistema, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose. En firme la presente providencia, ARCHÍVESE el proceso.	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00426	Ordinario	MONICA DEL SOCORRO ALVAREZ PARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por MONICA DEL SOCORRO ALVAREZ PARDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Notifíquese	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00454	Ordinario	JONATHAN SMITH PAEZ PEÑA	I B M DE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por JONATHAN SMITH PAEZ PEÑA contra IBM DE COLOMBIA S.A., Notifíquese	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00461	Ordinario	FERNANDO ALFONSO BELTRAN MENDOZA	INVERSIONES BELBAL CIA S C S	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por FERNANDO ALFONSO BELTRAN MENDOZA contra INVERSIONES BELBAL S.A.S., Notifíquese	23/04/2024	
11001 31 05 02 2023 00472	Ordinario	CARMEN ALICIA SALTARIN MANJARRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por CARMEN ALICIA SALTARIN MANJARRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Notifíquese	23/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH

24/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO